



Expediente:	057560239118
Radicado:	AU-04237-2021
Sede:	REGIONAL PÁRAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	24/12/2021
Hora:	11:27:02
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. CE – 22375 del 23 de diciembre de 2021, los señores **DEYBER MONTOYA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.969.279 y **JULIÁN NORBEY SÁNCHEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.968.338, en calidad de Arrendatarios, solicitan ante La Corporación **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 028-23020, ubicado en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por los señores **DEYBER MONTOYA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.969.279 y **JULIÁN NORBEY SÁNCHEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.968.338, en calidad de Arrendatarios para uso Riego en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 028-23020, ubicado en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE al grupo de la regional PÁRAMO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado No. CE - 22375 del 23 de diciembre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la regional PÁRAMO y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02



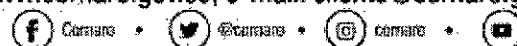
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sosten

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:8909851
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

Parágrafo Primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **DEYBER MONTOYA OSORIO** y **JULIÁN NORBEY SÁNCHEZ OSORIO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

24/12/2021

Expediente: 05.756.02.39118.

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión De Aguas.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Fecha: 24/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sosten
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:8909851
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

